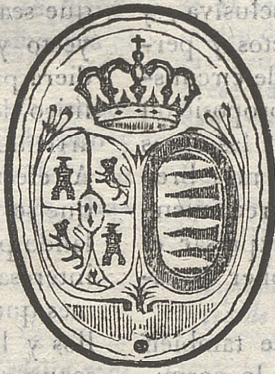


**Num. 26.**

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y lo para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo

requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 1.º de Marzo de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

**Circular manifestando á quien corresponde declarar las excepciones de que trata el artículo 6.º de la ley de 2 de Setiembre último sobre enagenacion de los bienes del Clero Secular.**

**Comision especial de enagenacion de los bienes del Clero Secular.** — Por la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion se comunica la circular que sigue.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 9 de Febrero ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente:

„Enterado el Regente del Reino de una consulta elevada por la Junta inspectora de bienes del Clero del Secular de Barcelona sobre si corresponde á las Juntas de su clase el admitir y declarar las excepciones de que trata el artículo 6.º de la ley de 2 de Setiembre; y considerando que dichas Juntas solo ejercen por la ley funciones de inspeccion é intervencion en la parte administrativa de aquellos bienes; que la materia es de suyo grave, y que en ella hay ya ejemplo que seguir en el curso que se ha dado á las reclamaciones análogas respecto de los bienes que poseyeron las suprimidas Comunidades religiosas, se ha servido mandar que se observen por punto general las siguientes reglas:

1.ª Todos los expedientes sobre declaracion de estar ó no comprendidos en las excepciones del artículo 6.º de la ley de 2 de Setiembre algunos de los bienes que fueron del Clero, Fábricas y Cofradías, se promoverán y ventilarán por el orden gubernativo antes de poder hacerse contenciosos.

2.ª El conocimiento de ellos corresponderá en primer grado á las Juntas inspectoras de provincia creadas por el artículo 7.º de la ley, debiendo estas consultar sus decisiones á la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion, y no dictarlas sin haber oido á los Asesores de las Intendencias.

3.ª La Direccion ampliará la instruccion de estos expedientes, oyendo tambien á su Asesor, y los elevará con su opinion explicita al Gobierno quien se reserva la decision definitiva con audiencia tambien del Asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública, y de cuantos dictámenes exigiere cada caso especial.

4.ª Las disposiciones precedentes se refieren á los casos de duda ó de reclamacion, sin que obsten á la ejecucion expedita de la ley en todos aquellos en que fueren notorias segun la misma la incorporacion ó exclusion de los bienes para el Estado.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, con prevencion de que lo circule sin demora á los Intendentes, como Presidentes de las Juntas inspectoras.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento é insercion en los Periódicos y Boletín oficial de esa Provincia para conocimiento del público; sirviéndose acusar su recibo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos correspondientes. Valladolid 22 de Febrero de 1842. — El Presidente, Lorenzo Perabeles.

Diputacion provincial de Córdoba. — Autorizada esta Diputacion provincial por el decreto del Serenísimo Señor Regente del Reino que se inserta á continuacion, para recibir las proposiciones que se hagan para realizar el proyecto de navegacion del Guadalquivir desde el puente de Triana en Sevilla, hasta el de esta Capital, ha resuelto admitir cuantas se la dirijan hasta las doce de la mañana del dia 4 de Mayo próximo, en cuya hora se procederá á la apertura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, y á remitir al Gobierno las proposiciones que contengan.

Segun lo preceptuado por el mismo, deberán estas girar sobre el número de años por que

haya de concederse la navegacion esclusiva, y sobre los precios de transporte de efectos y personas; pero la Diputacion en igualdad de circunstancias mirará con preferencia la proposicion cuyo autor ofrezca empezar y concluir las obras de habilitacion comparativamente con mas brevedad que los demás, y por lo tanto recomienda á los licitadores que no omitan expresar el tiempo que juzguen necesario para poner navegable el rio.

Esta Diputacion provincial advierte tambien á los mismos, que apoyará cuanto se lo permitan sus atribuciones las reclamaciones legales, que la empresa ó asociacion que tome á su cargo la navegacion, intente contra los dueños de artefactos que tengan azudes ó presas sobre el rio construidas sin la competente autorizacion, con el objeto de eximirse de la indemnizacion prevenida en la 3.<sup>a</sup> condicion de las que contiene el adjunto pliego. Córdoba 16 de Febrero de 1842. — El Presidente, Agustin Oviedo. — Por acuerdo de la Diputacion, Rafael Levenfeld, Secretario.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. — Negociado número 14. — S. A. el Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido con motivo de lo expuesto por la empresa denominada de Scala-Cœli y por esa Diputacion provincial relativamente á las ventajas que resultarian de hacer navegable el Guadalquivir por su cauce para dar facil salida á los frutos de la Provincia. Convencido S. A. de la utilidad que indudablemente ha de resultar á una gran parte de la Nacion de que se realice este proyecto, ha visto con agrado el celo de dicha Corporacion en beneficio de sus administrados, y despues de haber oido sobre el particular á la Direccion general de Caminos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Se concederá la facultad de realizar el proyecto de navegacion del Guadalquivir por su cauce desde el puente de Triana en Sevilla hasta el de Córdoba, bajo las condiciones que se detallan en el adjunto pliego.

2.<sup>o</sup> Se faculta á la Diputacion provincial de Córdoba para que dando al presente proyecto toda la publicidad posible, y señalando el término que juzgue suficiente, reciba las proposiciones que para la realizacion del mismo se hagan, las cuales deberán dirigirse en pliegos cerrados y girar sobre el número de años por el que se ha de conceder la navegacion esclusiva, y sobre los precios ó tarifa de derechos que en dicho tiempo deberá regir para el transporte de efectos y personas.

3.<sup>o</sup> La misma Diputacion provincial elevará al Gobierno con su informe todas las proposiciones que se le hagan, dirigiéndolas por conducto de la Direccion general de caminos.

4.<sup>o</sup> Siendo necesario hacer la declaracion solemne de utilidad pública á favor de las obras

que sea preciso emprender para realizar este proyecto y evitar asi todo entorpecimiento que pudiera presentarse, procederá V. S. y el Gefe político de Sevilla con arreglo á lo que previene el artículo 3.<sup>o</sup> de la ley de 17 de Julio de 1836. Al efecto dispondrán V. S. y aquel Gefe político que se publique todo en el Boletin oficial señalando para oír á los pueblos y demas que se crean interesados, un término tal, que todos los informes que deben dar los Ayuntamientos de aquellos y las Diputaciones provinciales respectivas, segun previene el referido artículo, puedan remitirse á este Ministerio por conducto de la Direccion general de caminos, para cuando esa Diputacion provincial remita las proposiciones que se la hayan presentado; con lo cual se sufrirá la menor pérdida de tiempo posible haciendo que todo marche de concierto. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde, advirtiéndole que el Gobierno tiene el mayor interés en el buen éxito de empresas como la de que se trata y no duda por tanto que desplegará V. S. por su parte el mayor celo y actividad posible á fin de secundar sus miras acerca del particular y en beneficio público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1842. — Facundo Infante. — Señor Gefe político de Córdoba.

*Condiciones para la realizacion del proyecto de navegacion del Guadalquivir por su cauce, desde el puente de Triana en Sevilla, hasta el de Córdoba.*

1.<sup>a</sup> Que la empresa ó asociacion deberá constituirse legalmente en compañía, en la forma que previene el código de comercio.

2.<sup>a</sup> Que deberán comenzarse las obras en un plazo que se señale, y concluirse en otro que tambien se fijará, mediante propuesta que á este fin deberá hacerse al Gobierno, entendiéndose que caducará la concesion si no mediando caso fortuito deja la compañía de cumplir esta condicion.

3.<sup>a</sup> Que será de cuenta de la compañía la indemnizacion de daños y perjuicios que se ocasionen á los dueños de presas y azudes y á los demás particulares por las obras que ejecute la misma, ó por la ocupacion de terrenos que necesite para establecer la navegacion y almacenes.

4.<sup>a</sup> Que la compañía no podrá exigir mas derechos que los que se señalen en la concesion, tanto para los cargamentos y personas que conduzca en sus barcos, como por el almacenaje de los efectos de particulares que se depositen en los edificios que la misma construya al efecto.

5.<sup>a</sup> Que los particulares podrán construir barcos y hacer transportes por el rio, pagando á la compañía el tanto por ciento que se señalará por el Gobierno, previa propuesta de la misma. Tambien podrán los particulares construir ó es-

tablecer almacenes para los efectos que se transporten por el rio, satisfaciendo á la compañía el tanto que se señalará del mismo modo.

6.<sup>a</sup> Finalmente, que no obstará esta concesion en ningun tiempo, para que el Gobierno y los particulares construyan canales laterales bien de navegacion ó de riego, segun convenga. Madrid 6 de Febrero de 1842. = Infante.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* = El Juez de primera instancia de esta Capital me dice en oficio de 22 del actual lo que copio.

El Juez de primera instancia de Molina de Aragon en comunicacion de 10 del corriente me da parte de haberse cometido un robo en camino por tres hombres armados, que el uno fue preso y los dos se fugaron, cuyos nombres y señas se expresan al margen. = Se dice tambien haber tenido noticia que salieron de Madrid con direccion á esta Ciudad doce ó quince dias antes de la fecha de dicha comunicacion; y que el llamado Francisco Sanz tiene un hermano en el presidio en clase de confinado llamado Domingo, que tambien habia sido procesado por el Juzgado de Molina de Aragon; y á fin de que por los agentes de proteccion y seguridad pública y por los demás medios que V. S. tenga á bien adoptar se averigüe el paradero de dichos sujetos para su captura en esta Ciudad y pueblos de la Provincia, ruego á V. S. se sirva comunicar las órdenes oportunas y que se inserte en el Boletin oficial, dándome noticia del número en que se verifica y del resultado de las diligencias que con el indicado objeto se practiquen.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin para los fines expresados. Valladolid 26 de Febrero de 1842. = El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

*Señas de Braulio Rivera.*

Edad como 55 años, estatura poco mas de la talla, color moreno, pelo y barba canoso, nariz regular, ojos garzos, calzon, media azul, faja morada y sombrero calañés.

*Id. de Francisco Sanz.*

Edad como 34 años, estatura 5 pies y unas 3 pulgadas, fornido y cargado de espaldas, cara abultada, mirar bajo; vestido, calzon, chaqueta, faja morada, medias azules y pañuelo á la cabeza.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* = El Juez de primera instancia de esta Capital me dirige en 24 del actual el oficio que sigue:

„ En la causa criminal que de oficio de justicia estoy instruyendo sobre averiguacion de quien sean los autores y cómplices del robo hecho en el lagar titulado de Doña María Eusebia, situado en término de Villabañez, pueblo de este partido, de 70 varas de lienzo, 2 arrobas de tocino, libra y media y tres onzas de hilo, un costal de lana, y una manta blanca de Palencia, todo perteneciente á los gallegos trabajadores en las viñas acogidos en dicho lagar, he acordado providencia comprensiva de varios particulares, entre otros del siguiente. Diga-

se al Señor Gefe político de la Provincia que por medio del Boletin oficial de ella, se sirva mandar á las justicias de las mismas que si alguna persona se presentase á vender los referidos efectos la aprehendan con ellos y la remitan á este Juzgado, acompañando á su Señoría nota de los mismos y sus señas. Lo que pongo en conocimiento de V. S. á efecto de que se sirva mandar se cumpla lo acordado en el particular inserto.”

Y he dispuesto se inserte en este Boletin para exacto cumplimiento de cuanto se pide. Valladolid 25 de Febrero de 1842. = El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

*Lic. Don Juan Antonio Benjumea, Juez de primera instancia de esta villa y partido, que de estar en actual ejercicio el Escribano refrendante dá fé.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á que se les adjudique en propiedad los bienes de la Capellanía colativa fundada en Melgar de Arriba por Hernando Perez, que posee el Presbítero D. Froilan Sanchez, se presenten por sí ó procurador de esta Audiencia en el término de treinta dias desde la publicacion del presente á deducirle, pues se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar sin mas les citar. Dado en Villalon á 13 de Febrero de 1842. = Juan Antonio Benjumea. = Por su mandado, Domingo Garzon.

*El Lic. Don Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la Capellanía fundada en la villa de Valdenebro por el Bachiller Pedro García Valdenebro, para que en el término de 30 dias contados desde el en que este edicto se anuncie en el Boletin oficial de la Provincia y Gaceta del gobierno que se publica en Madrid, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á deducir en toda forma el de que se crean asistidos en el expediente incoado conforme al Decreto de 19 de Agosto último; pues si así lo hicieren les oiré y administraré justicia, parando á los morosos el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Rioseco á 16 de Febrero de 1842. = Licenciado Criado Ferrer. = Por su mandado, Santiago Iglesias Pelaez.

*El Lic. Don Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la Capellanía fundada en la villa de Morales de Campos por Don José Sanjurjo y Montenegro, para que en el término de 30 dias contados desde el en que este edicto se anuncie en el Boletin oficial de la Provincia y Gaceta del gobierno que se publica en Madrid, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á deducir en toda forma el de que se crean asistidos en el expediente incoado confor-

me al Decreto de 19 de Agosto último, pues si así lo hicieren les oiré y administraré justicia, parando á los morosos el perjuicio que hubiese lugar. Dado en Rioseco á 16 de Febrero de 1842. = Licenciado Criado Ferrer. = Por su mandado, Santiago Iglesias Pelaez.

### ANUNCIOS.

*Don Juan Marfil de Villalonga, Caballero de las Ordenes militares de San Fernando y de San Hermenegildo, condecorado con otras de distincion por acciones de guerra, Camandante de Infanteria, individuo de número de las Sociedades económicas de Amigos del pais de Ciudad-Real, Granada, Motril y Logroño, Contador por S. M. de esta Diócesis de Calahorra y Lalcalzada, Teniente de Rey interino de esta Plaza, Juez Fiscal militar de esta Provincia, &c. &c.*

Habiéndose ausentado de la ciudad de Arnedo, en donde residia, el Mariscal de Campo D. Manuel Breton, á quien estoy procesando de orden del Serenísimo Señor Regente del Reino por haberlo verificado sin licencia de ninguna Autoridad, haciéndolo disfrazado, según de la causa resulta, acompañado de su criado Sebastian Alpon; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de sus Ejércitos, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dichos Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales D. Manuel Breton, y á su criado Sebastian Alpon, señalándoles la guardia de principal de esta Plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia, por ser esta la voluntad de S. M. = Fijese, pregónese y publíquese este edicto en la Gaceta de Madrid, en el Boletín oficial de Valladolid, como punto señalado para que permaneciese de cuartel el citado General D. Manuel Breton, y en el de esta Provincia como el de su residencia. Y para que llegue á noticia de todos pongo el presente en Logroño á 11 de Febrero de 1842 = Juan Marfil. = Por su mandado, Carlos Pardo.

### Intendencia militar del Distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á la subasta del servicio de la Hospitalidad militar en esta Corte por el término de dos años á lo menos, dando principio el 1.º de Mayo próximo, se hace saber á todos los que quieran interesarse en el; bajo el concepto que para su primero y único remate he señalado el dia 15 del inmediato mes de Marzo y hora de las doce de su mañana en adelante en los estrados de esta Intendencia, hallándose de manifiesto con antelacion el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma.

Y á fin de que llegue á noticia del público he dispuesto se circule este Edicto, fijándose en los parages de costumbre, é insertándose en los periódicos de esta Capital. Madrid 15 de Febrero de 1842. = Francisco Santoyo. = Antonio María Olivera, Secretario.

dicos de esta Capital. Madrid 15 de Febrero de 1842. = Francisco Santoyo. = Antonio María Olivera, Secretario.

### Comision de bagages de Valladolid y su partido.

La Comision de bagages del canton de Valladolid ha determinado contratar dicho servicio, y al efecto convoca licitadores, debiendo éstos presentar sus proposiciones en la Secretaría de la Comision que es la misma del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad. Valladolid 16 de Febrero de 1842. = El Presidente, Dr. Don Pelayo Cabeza de Vaca. = Por acuerdo de la Comision, Pedro Caballero, Secretario.

Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Valladolid. = Para el dia primero de Marzo próximo desde las cuatro de la tarde está señalada la subasta de varios géneros extrangeros en el almacén de la Aduana de esta Capital, los cuales consisten en lienzo ingleses, percales, pañuelos, panas y punto de tul que han sido declarados de comiso en diferentes causas seguidas en dicha Subdelegacion.

Las personas que quieran interesarse en la compra de los referidos géneros acuda al indicado sitio el dia y hora citados y en los siguientes, si en el primero no tuviese efecto la enagenacion en el todo ó parte. Valladolid 27 de Febrero de 1842. = El Subdelegado, Lorenzo Perabeles.

Alcaldia constitucional de Valladolid. = Los que se crean con derecho á una casa sita en la calle de las Damas, núm. 14, que como propia de Don Robustiano Perez y su muger Doña Laureana Ascárraga ha sido rematada judicialmente, acudan á reclamarle dentro del término de 15 dias ante el Señor Don Vicente Grijalva, Alcalde 2.º constitucional de esta Ciudad, por la Escribanía de Don Eustoquio Garcia Noriega; en inteligencia que pasado dicho término sin egecutarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 26 de Febrero de 1842. = Grijalva.

### CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 27 de Febrero de 1842.

Han ingresado en este dia correspondientes á 122 imposiciones, de las cuales 6 han sido de nuevos imponentes. 5,947.

El Director de semana, Manuel Joaquin Tarancón.

### MONTE DE PIEDAD.

Se han socorrido en el mes de Febrero á 16 personas con la cantidad de 16,432. 12

El Director de semana, Antonio María del Valle.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 1.º de Marzo de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

### ANUNCIO NUM. 978.

Resultando equivocada la capitalizacion formada por la Contaduría de la heredad de tierras y majuelos que en término de Serrada pertenecieron al convento de Monjas Brígidas de esta Ciudad, según se anunció en Suplemento de 29 de Enero último con

el núm. 960, se procede nuevamente á su publicacion en la forma siguiente: compónese dicha heredad de tierras de 8 pedazos, que hacen en junto 33 obradas y 134 estadales; y los majuelos de 108 aranzadas y 127 cepas; vale todo de renta anual por quinquenio 600 rs.; y en venta, según la nueva capitalizacion formada por la Contaduría 18,000 rs.; y según la tasacion pericial 18,305 reales 30 mrs., cuyas tierras y majuelos, según dictámen de la Junta de agricultura se ha dividido y se subastará en las seis suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA de las tierras.		IDEM de las viñas.		Renta anual. Reales.	Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estad.s.	Aranz.s.	Cepas.			
1. <sup>a</sup>	4	18	169	»	»	50	2,186 17	1,500.
2. <sup>a</sup>	4	14	365	»	»	50	1,659 17	1,500.
3. <sup>a</sup>	4	»	»	28	221	150	3,448 30	4,500.
4. <sup>a</sup>	5	»	»	25	284	100	3,958	3,000.
5. <sup>a</sup>	7	»	»	25	48	100	3,376	3,000.
6. <sup>a</sup>	3	»	»	28	414	150	3,677	4,500.
6	27	33	134	108	127	600	18,305 30	18,000.

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo concluyó en 1840.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular, para que en el término de diez días al de la fecha, manifieste por escrito al Señor Intendente si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada, ó si renuncia por su parte á que se ponga en subasta para en su vista acordar lo conveniente. Valladolid 20 de Febrero de 1842. = Agustin Teijon.

### ANUNCIO NUM. 979.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 20 del actual, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados el dia 18 del actual en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, y obtuvieron el resultado siguiente:

Una heredad de viñas que en término de la villa de Mayorga perteneció al convento de Monjas de San Pedro Mártir de la misma, compuesta de 8 pedazos, de cabida en junto 150 cuartas y 12 cepas, estaba tasada en 5,226 reales, y se ha subastado en 20,000 rs.

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de la villa de Castrejon que perteneció al suprimido convento de Agustinos Recoletos de la Nava del Rey, compuesta de 12 pedazos, que hacen en

junto 25 obradas y 298 estadales, fue tasada en 3,738 rs., y rematada en 8,100 rs.

Lo que se anuncia al público conforme se previene por el artículo 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, Valladolid 22 de Febrero de 1842. = Agustin Teijon.

### ANUNCIO NUM. 980.

Mediante la autorizacion que está concedida al Señor Intendente por la Direccion general del ramo, y usando de la facultad que le confiere el artículo 30 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, su Señoría, por decretos de esta fecha, ha señalado el dia 5 de Abril próximo venidero y horas que se expresarán para los remates de las fincas nacionales que en seguida se dirán, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

*Fincas cuyos remates se anuncian.*

*De diez á once de su mañana.*

Media casa en el casco de esta Ciudad y su calle de Teresa Gil, señalada con el núm. 10, que perteneció al convento de Monjas de San Quirce de la misma, y la otra mitad corresponde á D. Pio Cernuda,

de esta vecindad; toda la figura de su planta es la de un paralelógramo rectángulo, en cuya superficie están comprendidos 2,700 pies cuadrados, de los cuales 400 corresponden á un patio circundado de galería, y los pisos entresuelo, principal, segundo y solana, pozo y bodega sin cubas: vale en renta anualmente dicha media casa 500 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 22,225; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 11,250 rs. No consta se halle gravada con carga alguna.

*De once á once y media de id.*

Una casa en el casco de esta Ciudad y su barrio titulado el Nuevo, señalada con el núm. 4, que perteneció al convento de Monjas de S. Quirce de la misma; consta de una figura irregular de siete lados, siendo la de un pequeño corral un triángulo hisoceler que tiene por base la fachada accesoria, en cuya figura están comprendidos 699 pies cuadrados de superficie; y dicha casa se compone de piso principal y segundo distribuidos en diversas habitaciones, con cuadra: vale en renta anualmente 192 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 5,331; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 4,320 rs. No aparece tenga carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

*De once y media á doce de id.*

Una casa en esta Ciudad y su calle de Sta. Catalina, señalada con el número 7, que perteneció á las Monjas de Sta. Catalina, compuesta de piso bajo, principal, segundo y cubierta de tejado, y su figura es la de un trapecio en el que están comprendidos 490 pies cuadrados de superficie vale en renta anualmente 200 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 5,390; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 4,500 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

*De doce á una de la tarde.*

Una casa en id., y su calle Real de Búrgos número 9, que perteneció al convento de Monjas de Santa Catalina de esta Ciudad, que consta de piso bajo, principal, entresuelo y solana, con dos bodegones, jardín y pozo en el corral, siendo su figura la de un polígono irregular de 6 lados, en el cual están comprendidos 4,216 pies cuadrados de superficie, de los que 2,047 y medio ocupa la casa ó parte edificada, 742 y medio el corral, y 1,446 el jardín, entrándose éste 10 pies mas hácia el lado izquierdo: vale en renta anualmente 492 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 26,018; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por

100, 11,070 rs. No consta se halle gravada con carga alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado el dia y horas que se citan. Valladolid 24 de Febrero de 1842. = Agustin Teijon.

#### ANUNCIO NUM. 981.

Relacion de la finca nacional que á continuacion se expresa, que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y aclaraciones posteriores ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasada por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de su clase, situacion y demas circunstancias es como sigue:

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Cabezon perteneció al convento de Monjas de Belen de esta Ciudad, compuesta de 155 pedazos, que hacen en junto 257 obradas: vale en renta anualmente 26 fanegas y media de trigo equivalentes á 636 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 90,534; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 19,080 rs. Se halla gravada con un censo de 40 fanegas de pan mediado en favor de los Propios de dicha villa, y su arrendamiento vence en 15 de Agosto de 1849; pero el comprador solo está obligado á respetarle los tres primeros años, conforme previenen las órdenes vigentes.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular para que en término de diez dias al de la fecha manifieste por escrito al Señor Intendente si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada ó si renuncia por su parte á que se ponga en subasta para en su vista acordar lo conveniente. Valladolid 24 de Febrero de 1842. = Agustin Teijon.

#### ANUNCIO NUM. 982.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido aprobar el remate de la finca nacional que á continuacion se expresa, celebrado en las Salas Consistoriales de esta Capital en el dia 21 del corriente, la cual obtuvo el resultado siguiente:

Una casa sita en el casco de esta Ciudad, Plaza de Santa María, señalada con el núm. 2 que perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de la misma, tasada en 4,785 rs., se ha rematado en la misma cantidad.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo que se previene por el art. 38.º de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 24 de Febrero de 1842. = Agustin Teijon.